



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés

Mediante auto del 10 de mayo de 2023, se dispuso requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Quindío, reiterando lo siguiente:

En auto del 30 de marzo hogaño se dispuso con claridad y precisión que dicha prueba se debe realizar al grupo conformado por la demandante, **Laura Morales Martínez**, demandados, **John James y Ronal Rincón Palacio y Valentina Rincón Velásquez, en calidad de Herederos Determinados del causante James Rincón Lozano**, así como, por considerarse de vital importancia para el esclarecimiento del presente asunto, se dispone la realización de dicha prueba a los señores **Floresmiro Rincón Lozano, José Rosemberg Rincón Lozano y Orlando Rincón Lozano**, presuntos tíos paternos de la demandante. Indicándose que todos los participantes son mayores de edad y se encuentran vivos, debiendo por consiguiente la parte interesada procurar la comparecencia de los mismos en la fecha de realización de dicha prueba genética.

Requiriendo a dicho instituto para que informará fecha de realización de la prueba y costo de la misma; indicándose por dicha entidad el procedimiento para y fecha para ello, 7 de julio hogaño a las 3 p.m., razón por la cual el despacho mediante auto del 5 del mismo mes, dispone comunicar de ello a los extremos de la lid.

En tal data, a las 4:28 p.m. tal entidad indica:

2. El día 7 de julio de 2023 a las 15:00 horas las siguientes personas se hacen presentes en las instalaciones de Medicina Legal Armenia: Laura Morales Martínez, madre de Laura Morales Martínez, John James Rincón Palacio, Ronal Rincón Palacio, Valentina Rincón Velásquez, Jose Rosemberg Rincón Lozano, Orlando Rincón Lozano.

Así mismo hace referencia que se allegó el certificado de defunción de Floresmiro Rincón Solano.

Más adelante indica que el juzgado no informó cuál es la opción que más se acomoda a las condiciones del caso y concluye inexplicablemente que:

"...indefectiblemente debe aportarse oficio petitorio, aclarando el procedimiento a realizar ante el fallecimiento de un presunto tío paterno de la demandante (Floresmiro) se recomienda establecer contacto para asesoría técnica con el Laboratorio de Biología Forense Dirección Regional Occidente".

Además indicó: ***"...el suscrito médico legista certifica la comparecencia de las 7 personas mencionadas absteniéndose de tomar muestras..."***

Para el despacho, tal actitud puede generar una vulneración de acceso a la justicia, pues pese a la comparecencia de todos los sujetos involucrados y que presuntamente tienen relación biológica paterna con la demandante, hermanos y tíos, por el fallecimiento de uno se abstengan de tomar las muestras respectivas.

Es claro entonces, que con dicha comparecencia, podía darse lugar no solo a una sino a dos (2) de las opciones señaladas por la entidad las que corresponden a:

- **Opción 2:** Muestras (sangre o restos óseos) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su **respectiva madre**, junto con la muestra de la **demandante y su respectiva madre**.
- **Opción 3:** Muestra (sangre o restos óseos) de **alguno de los padres biológicos del presunto padre** y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre) del presunto padre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.

Máxime que en el presente asunto y como ya se le ha informado a la entidad y se dispondrá en esta providencia nuevamente compartir este legajo, existe controversia en resultados de pruebas anteriores.

El despacho recuerda a la entidad el deber de colaboración de realizar las pruebas dispuestas por el ordenamiento procesal y máxime como en el

presente caso que se acude a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Disponer que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses proceda sin demora a realizar la citación a todos los intervinientes y quienes acudieron a la realización de la toma de muestras, cuyo pago fue acreditado y la voluntad de asistencia.

SEGUNDO: Realizar la toma de las pruebas bajo las opciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Remitir a la mayor brevedad posible el resultado de dichas pruebas genéticas, al tratarse de las dos (2) opciones.

CUARTO: Prever la realización con los presuntos tíos sin la comparecencia obviamente del fallecido.

QUINTO: Ordenar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, regional occidente, informe a este estrado judicial de manera inmediata el médico perito que realizará la prueba con el fin de compartir el enlace del proceso y que cuente con todos los elementos de juicio que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e51643e6e6b57fc4711005ecd4f0553b86591cad95f9d0ab17efca03164b4b**

Documento generado en 28/09/2023 11:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>